



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
RECTORÍA
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Miércoles 6 de julio de 2011
R-3931-2011

Diputado
Juan Carlos Mendoza García
Presidente
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Con el propósito de que se tomen en consideración los aspectos que se indican, me permito comunicarle el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 5555, artículo 12, del 5 de julio de 2011, en la que el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-11-14, de la Comisión Especial que estudió el caso sobre las recomendaciones para la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados sobre la propuesta AFUP, artículo 70, Ley 7531, Reforma del artículo 70, Ley N.º 7531, del 10 de julio de 1995 y sus reformas. Expediente N.º 17.402.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, considerando que:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionados directamente con ellas, la Asamblea Legislativa debería oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 5452, artículo 9, del 10 de junio de 2010:

Solicitar a la Asamblea Legislativa enviar a este Consejo Universitario, a la brevedad posible, el texto sustitutivo conocido en la Comisión de Hacendarios y dictaminado afirmativamente, el 29 de abril de 2010, según consta en el acta N.º 75, toda vez que este introduce cambios sustantivos al

que se nos envió en consulta.

En este mismo acuerdo, el Consejo Universitario dictaminó sobre el texto de un proyecto de ley que no es el actual texto sustitutivo. De hecho, el nuevo texto tiene modificaciones sustanciales con respecto al anterior. Por ello, nuestro acuerdo de la sesión N.º 5452, artículo 9, del 10 de junio del 2010, no es aplicable al actual texto que está siendo conocido por la Comisión Plena Tercera.

3. La solicitud de envío del texto sustitutivo se reiteró, nuevamente, el pasado 15 de junio del año en curso; esta vez directamente a la Comisión Plena Tercera (CE-CU-11-32, del 15 de junio de 2011). A pesar de ambas solicitudes, el texto sustitutivo no fue consultado a la Universidad de Costa Rica.
4. El texto base del proyecto de ley N.º 17.402 tenía el objetivo de mejorar las condiciones gravosas e injustas establecidas por la Ley N.º 7531, explícitamente, en lo relacionado con los porcentajes de cotización del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. No obstante, dicho texto fue modificado sustancialmente por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, lo que redujo el rango de la población de personas pensionadas que se vería beneficiada con la exoneración del pago de la cuota de cotización e incrementó, sin ningún sustento técnico, como lo pide la ley, los porcentajes de quienes reciben pensiones superiores hasta tres veces la base cotizable.
5. Existe una contradicción entre el texto sustitutivo del proyecto de Ley N.º 17.402 y las razones que justificaron su presentación ante la Asamblea Legislativa, a saber, mejorar las condiciones consideradas gravosas, injustas e inequitativas establecidas en el artículo 70 de la *Ley del Sistema de Pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*.
6. La Asociación de Funcionarios Pensionados Universitarios presentó ante el Consejo Universitario una propuesta que procura subsanar las condiciones gravosas e injustas que mantienen, tanto el texto vigente del artículo 70 como el proyecto N.º 17.402 (AS-039-05-11, del 9 de junio de 2010). Esta propuesta guarda relación con la sugerencia dada por el Consejo Universitario, de profundizar la redacción del artículo para hacerlo más equitativo en relación con otros regímenes jubilatorios con cargo al Presupuesto Nacional, y en los cuales los porcentajes de cotización no superan el 9% del ingreso de los (las) trabajadores(as) (sesión N.º 5452, artículo 9, del 10 de junio de 2010).
7. Los desequilibrios financieros del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional no han sido generados ni por los (las) trabajadores(as) activos(as) ni por las personas pensionadas; quienes, mes a mes, cotizan para la sostenibilidad financiera del régimen. Las crisis financieras fueron provocadas por el incumplimiento de las obligaciones que tenía el Estado para con la seguridad social del país, y por supuesto, en particular, para con el régimen. Así, los recursos aportados por los (las) trabajadores(as) activos(as) y por las personas pensionadas, y que reiteradamente se incrementan, fueron redestinados para cubrir fines distintos a los establecidos por la Ley.
8. Desde su aprobación legislativa, las reformas planteadas por la Ley N.º 7531 han sido consideradas por los sectores vinculados con la educación, injustas y desproporcionadas, por cuanto a la vez que se reducían los beneficios de las personas pensionadas, se establecieron condiciones que

aumentaron las contribuciones de manera muy superior a lo instaurado en otros regímenes de pensión, con cargo al Presupuesto Nacional, contribuyendo a desmejorar las condiciones de vida de los (las) trabajadores(as) magisteriales, tal y como lo subrayó la propuesta original presentada por la JUPEMA.

9. Si bien es cierto el principio de solidaridad establece que las personas deben cotizar al régimen de conformidad con sus ingresos, y esto se cumple actualmente mediante los porcentajes diferenciados establecidos por la Ley, hay que destacar que las erogaciones que debe realizar el sector de los (las) pensionados(as) van más allá de lo que establece el artículo 70, y cuyos impactos no son analizados por el proyecto de Ley N.º 17.402, como, por ejemplo, las repercusiones del artículo 44 y el artículo 71, y que permiten que los sectores de mayores ingresos contribuyan progresivamente con mayores recursos a la sostenibilidad del régimen.

ACORDÓ

1. Prevenir a la Asamblea Legislativa que en vista de que el texto sustitutivo no ha sido consultado a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, la eventual aprobación de la *Reforma del artículo 70 de la Ley N.º 7531: Reforma integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, estaría viciada de inconstitucionalidad.

2. Reiterar la obligatoriedad por ley de realizar los estudios actuariales previos que permitan conocer el impacto que tendría esta reforma.

3. Solicitar a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera que adecue los trámites legislativos correspondientes al proyecto denominado *Reforma del artículo 70 de la Ley N.º 7531: Reforma integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*. Expediente N.º 17.402, para que se incorporen dentro de su texto los siguientes aspectos:

- 3.1. La propuesta inicial era exonerar los estratos de personas activas y pensionadas que recibían ingresos hasta dos veces la base cotizable en unos y hasta cuatro en los otros, y así beneficiar a la mayor cantidad de afiliados al régimen. Sin embargo, el texto dictaminado redujo esos pisos y solo exonerará a las personas pensionadas hasta tres veces la base cotizable, con lo cual a todas luces se reduce la población que se beneficiaría, y mantiene intactas para una gran cantidad de personas pensionadas y trabajadoras activas las desigualdades y desproporcionalidades cuestionadas. Por tanto, se recomienda adecuar el proyecto, reduciendo los porcentajes de cotización.

- 3.2. Los recursos para poder exonerar a ese sector de pensionados(as) son tomados de quienes reciben pensiones superiores al exceso de tres veces la base cotizable; pero se les incrementa, sin ninguna razón técnica, los porcentajes de cotización que deben cancelar, pues se pasa del 16% como máximo vigente a un 19%. Esto acrecienta las condiciones gravosas e injustas en que en la actualidad se encuentran estas personas, muchas de ellas relacionadas con las instituciones de educación superior universitaria. Nuevamente, esto se aleja del objetivo inicial del proyecto de ley N.º 17.402, por lo que resulta inaceptable para la Universidad de Costa Rica.

3.3. Las condiciones gravosas e injustas del régimen no solo tienen que ver con los porcentajes de cotización, ya que existen sectores de pensionados(as) que adicionalmente, según lo establece el artículo 71, deben cancelar una cuota solidaria por recibir una pensión superior al salario de un catedrático universitario. Las repercusiones de este doble gravamen, en la capacidad adquisitiva de las personas pensionadas, es omitida en el análisis del proyecto de ley citado.

3.4 La propuesta de la Asociación de Funcionarios Pensionados Universitarios presentada tanto a este Consejo Universitario como a esa Comisión Legislativa, procura subsanar las condiciones gravosas e injustas que mantienen, tanto el texto vigente del artículo 70 como el texto actual del proyecto N.º 17.402, por lo que debería ser tomada en consideración para la discusión legislativa.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Yamileth González García
Rectora

YGG/avg

Copia: Dr. Alberto Cortés Ramos, Director, Consejo Universitario

M.Sc. Eladio Carranza Picado, Presidente, AFUB ← Copia